



**Labornet: 482**

**Fecha: 3/03/2009**

**Tema: Procedimiento. Secreto Fiscal. Artículo 101 de la Ley N° 11.683. Pautas para el suministro de información. Disposición (AFIP) 98/2009. B.O.: 03/03/2009**

En el día de hoy ha sido publicada en el Boletín Oficial, la norma de la referencia mediante la cual se aprueban las pautas de gestión aplicables en materia de secreto fiscal.

Recordemos que el artículo 101 de la Ley N° 11.683 de Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos, quedando los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la AFIP, obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.

Por otro lado, la Administración estableció oportunamente, mediante instrucciones operativas internas de carácter obligatorio, las pautas a tener en cuenta por sus áreas dependientes, a fin de evaluar la procedencia o rechazo de solicitudes de información efectuadas por autoridades administrativas, legislativas y judiciales u otros terceros.

En este sentido, con esta reglamentación la Administración emite un acto dispositivo de alcance general que recepta las pautas vigentes en materia de secreto fiscal.

Las pautas que se establecen en la disposición que comentamos resultarán de aplicación obligatoria a los fines del tratamiento de toda solicitud de información protegida por el instituto del secreto fiscal y alcanzan a todas las áreas de la AFIP, que reciban, tramiten o contesten dichas solicitudes

En este sentido la disposición establece, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- **Principio General:** Toda información de contenido económico-patrimonial referida a contribuyentes o responsables obrante en la AFIP obtenida en el marco de la Ley N° 11.683, se encuentra amparada por el instituto del secreto fiscal contemplado en el Artículo 101 del citado texto legal.

Salvo las excepciones taxativamente previstas en el Anexo de la disposición (que más abajo resumimos), se resolverá negativamente todo requerimiento que involucre a dicha información.

- **Información excluida del secreto fiscal:**

- Los datos de tipo administrativo, tales como apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), domicilio, código postal, tipo de actividad, impuestos en los cuales un contribuyente está inscripto, siempre que no comprenda información de contenido patrimonial de cualquier naturaleza del sujeto respectivo, ni habilite la posibilidad de acceso a esta última.
- Los datos globales o estadísticos.
- La siguiente información referida al incumplimiento de obligaciones fiscales:
  - Falta de presentación de declaraciones juradas.
  - Falta de pago de obligaciones exigibles.
  - Montos resultantes de determinaciones de oficio firmes y de ajustes conformados.
  - Sanciones firmes por infracciones formales o materiales.
  - Apellido y nombres, denominación o razón social del contribuyente o responsable y delito que se le impute, en las denuncias penales, o por delitos comunes vinculados al cumplimiento de obligaciones tributarias.

➤ **Excepciones al secreto fiscal:**

- En orden al sujeto requirente: Podrá suministrarse información alcanzada por el secreto fiscal cuando el requerimiento sea cursado por alguno de los siguientes entes o sujetos:
  - Los organismos recaudadores nacionales, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que en el pedido conste que la información se encuentra directamente vinculada con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes a su cargo, bajo determinadas circunstancias.
  - La Defensoría del Pueblo de la Nación.
  - Las personas, empresas o entidades, a quienes la AFIP les encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadísticas, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras necesarias para el cumplimiento de sus fines.
  - Las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, en ejercicio de sus funciones investigativas, bajo determinadas circunstancias.
  - El Ministerio Público Fiscal y unidades específicas de investigación que lo integren, mediando orden de juez competente o requerimiento del propio fiscal interviniente.
- En orden al objeto o motivo del requerimiento:
  - Convenios Internacionales para evitar la doble imposición Internacional.
  - Causas judiciales.
  - Precios de transferencia.

➤ **Situaciones Especiales:** También se dispone sobre la exclusión o inclusión dentro del secreto fiscal, de ciertos temas que no desarrollaremos en detalle por escapar a

nuestra especialización profesional, pero que listaremos a título informativo atento a su evidente relación con los temas incluidos en el blanqueo de capitales vigente:

- Unidad de Información Financiera
- Oficina de Anticorrupción.
- Auditoría General de la Nación y Sindicatura General de la Nación.
- Información financiera y bursátil.

Por último la disposición establece que en todos los casos en que se resuelva favorablemente un requerimiento de información amparada por el secreto fiscal, se dejará constancia que el sujeto, órgano o autoridad receptora de la misma debe cumplir el deber de confidencialidad previsto en el segundo párrafo del Artículo 101 de la Ley de Procedimiento Tributario.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración necesaria.

*Cecilia N. Castro*

*Liliana A. Cárdenes*

**Estudio "de Diego & Asociados"**



Puede consultar este y otros artículos en la sección  
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to  
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101  
<http://www.dediego.com.ar> [info@dediego.com.ar](mailto:info@dediego.com.ar)